



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

( )

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación*

*PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago, será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características".*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...)*

*Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*(...)"*

Que mediante Resolución 8900 de 2002, se determinó que la base gravable para el pago del impuesto del año 2002 de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

-----  
del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales, se establece por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, señalan:

*"Artículo 85: "Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas".*

(...)

*Artículo 90: "La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación".*

Que mediante Resolución 3535 de 2004, se determina que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes.

Que la Resolución 19199 de 2002 "Por la cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, Automóviles Antiguos y Clásicos", estableció que el impuesto de automotores de los vehículos Antiguos y Clásicos, se liquidará por el 50% del avalúo comercial fijado para los vehículos de más de 20 años, de conformidad con la resolución que anualmente expide el Ministerio de Transporte.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2017, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de marcas y líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose la herramienta tecnológica SIBGA- Sistema Integrado de Bases Gravables, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito capital de Bogotá.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito, a través de la Subdirección de Transporte, realizó el estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos para la vigencia fiscal 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 numeral 8 la Ley 1437 de 2011, el resultado del estudio, se socializó con las Secretarías de Hacienda en una mesa de trabajo el día 25 de octubre de 2016 y a través del email institucional del Ministerio de Transporte, se remitieron las tablas de la base gravable a las Secretarías de Hacienda del país y a los gremios interesados, para que realizaran las observaciones y comentarios pertinentes, los cuales permitieron realizar los ajustes a las tablas que determinan las bases gravables para el pago de impuesto automotores en la vigencia fiscal 2017.

Que mediante memorando 20164110256903 del 16 de noviembre de 2016, la Subdirección de Transporte, remitió a la Oficina Asesora Jurídica para revisión el proyecto de resolución por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2017.

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

-----  
Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 el día xxx de xxxx de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE O CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LÍNEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos de acuerdo con las características y especificaciones técnico - mecánicas.

Artículo 2.-Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2017, el valor indicado para cada uno en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3.- El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución es el siguiente:

Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

-----  
Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución según corresponda.

|2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos Eléctricos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 -- Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 -- Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Para vehículos Ambulancias:

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros, capacidad de carga y modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución según el caso, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el automotor, que de acuerdo a la clase de vehículo consignada en la Licencia de Tránsito, no se encuentre en la respectiva tabla, pero con los datos de marca, línea, cilindrada, número de pasajeros y capacidad de carga, según corresponda, se asimilara a uno que esté incluido en la tabla cuyas características sean similares.

Artículo 4.- La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1992, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5.- Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas No. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6.- Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución, y para aquellos que presenten diferencias considerables frente a su valor comercial, la respectiva Secretaria de Hacienda deberá liquidarle el impuesto según las características del automotor que más se asimile a sus especificaciones técnicas.

Parágrafo.- El propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación, cuando consideré que su automotor tiene un mayor valor comercial de acuerdo al mercado.

Artículo 7.- Las Secretarías de Hacienda deberán enviar semanalmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incorporados en el aplicativo SIBGA.- Sistema Integrado de Bases Gravables.

Artículo 8.- Los vehículos de año modelo anterior a 1992, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Artículo 9.- La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10.- La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 11.- Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2017, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con que cancelaron el año fiscal 2016, sobre el valor de la base gravable asignada en el presente Acto Administrativo.

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017"

-----  
Artículo 12.- La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2017. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en los Actos Administrativos expedidos para tales efectos y correspondientes al año respectivo.

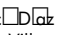
Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

Artículo 13.- La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Enrique Bojac  - Profesional Grupo Operativo de Transporte  
Carmen Nelly Villamizar Archila - Coordinadora Grupo Operativo de Transporte  
Italo Fabian Crespo Lorza - Subdirector de Transporte  
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito  
Alejandro Maya Martínez - Viceministro de Transporte  
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Montoya - Grupo Conceptos y Apoyo Legal